



## **CONCEJO DELIBERANTE**

**Municipalidad de Rosario del Tala E.R.**  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

---

### **ORDENANZA 1884- MODIFICANDO PARCIALMENTE ORDENANZA N°333/88 -Mod por ORDENANZA 780/96– SOBRE COMISIONES Y CONSORCIOS VECINALES.-**

Concejo Deliberante, 17 de abril de 2024

#### **VISTO:**

La ORDENANZA N°333/88 de fecha 16 de Diciembre de 1.988, por la que el Municipio de Rosario del Tala reconoce a las Comisiones y consorcio Vecinales de nuestra ciudad

#### **CONSIDERANDO:**

Que es propósito de esta Gestión dar impulso a la constitución de Comisiones y consorcios vecinales a los efectos de lograr mancomunadamente los objetivos planteados en la norma referida.

Que la Ordenanza N° 333 data del año 1988 tomando como referencia a la constitución y conformación de la Vecinal 7 de Noviembre, señera en este tipo de organizaciones.

Que en la actualidad, y a los propósitos buscados, se requiere agilizar las constituciones y conformaciones de las mismas a los efectos que no quede atrapada en la imposibilidad de conformación por estructuras formales y rígidas que impiden en la práctica su desarrollo.

Que a los efectos de superar estos obstáculos que la figura reclama en tiempos modernos, y más allá de la estructura interna que los mismos vecinos quieran darle a su peculiar organización –reglamentos, estatutos, etc.-, se impone una modificación en la normativa que las contempla.

Que en vista de ello se suprimirá también del título III, puntos f), i) a m) inclusive.

Que cuando se trate de una obra pública que se lleve adelante con el aporte económico de los vecinos, se trate de mano de obra y/o materiales, los mismos quedaran exentos del pago de la Contribución respectiva por dicha mejora.

Que en razón de lo normado en el art. 11, 14, art. 107, 145 ss y cc de la Ley 10027 actualizada y sus modificaciones

Por ello;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese parcialmente el artículo 1 de la Ordenanza N°333/88 -Mod por ORDENANZA 780/96– sobre Comisiones y Consorcios Vecinales, cuyo punto III) b) quedara redactado de la siguiente manera: *“Barrio al que representa, debiendo confeccionarse un croquis de ubicación para evitar superposiciones. A tal efecto, la superficie afectada no podrá ser inferior a cinco manzanas, y el Municipio deberá llevar registro actualizado de la Comisiones reconocidas o en trámite de reconocimiento”*

**ARTICULO 2-** Modifíquese parcialmente el artículo 1 de la Ordenanza N°333/88 -Mod por ORDENANZA 780/96– sobre Comisiones y Consorcios Vecinales, cuyo punto III) d) quedara redactado de la siguiente manera *“Composición del Concejo Directivo el que no podrá tener menos de cinco miembros titulares y tres suplentes; tiempo de mandato, que no podrá ser superior a dos años; y posibilidad de reelección;”*

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquese parcialmente el artículo 1 de la Ordenanza N°333/88 -Mod por ORDENANZA 780/96– sobre Comisiones y Consorcios Vecinales, punto III) suprimiéndose en todas sus partes los puntos f),i), j), k m) inclusive.

**ARTICULO 4:** Modifíquese parcialmente el artículo 2 de la Ordenanza N°333/88 -Mod por ORDENANZA 780/96– sobre Comisiones y Consorcios Vecinales el que quedara redactado de la siguiente manera: *La Comisión Vecinal será la vía natural para que los vecinos canalicen a través de ella todos los problemas y reclamos de carácter municipal, sin perjuicio del derecho de ocurrir en forma particular y directa a la autoridad respectiva. Las Comisiones que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, perderán el reconocimiento Municipal.*

**ARTÍCULO 5º:** Dispónese como art. 3 el siguiente: *Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con Consorcios de Vecinos la realización de obras públicas mediante el aporte voluntario de los interesados. En el convenio celebrado deberá constar: la constitución del consorcio, el tipo de obra pública a realizar, el aporte a cargo de cada una de las partes, el porcentaje total de propietarios que decide voluntariamente realizar el aporte, el tiempo estimado de ejecución de la obra, la forma de pago de los aportes, los plazos de cumplimiento y los mecanismos de actualización de valores, y de recupero por parte del Municipio. El Departamento Ejecutivo determinará en la reglamentación respectiva las mayorías necesarias para llevar adelante la obra en caso de que no todos los propietarios beneficiados por la misma deseen conformar el consorcio.*

**ARTÍCULO 6º:** Disponer como Artículo 4 - *Disponer cuando se trate de una obra pública que se lleve adelante con el aporte económico de los vecinos, se trate de mano de obra y/o materiales, los mismos quedaran exentos del pago de la Contribución respectiva por dicha mejora y en la medida de los aportes que efectivamente realizan.*

**ARTICULO 7º:** Disponer como Artículo 5- *Determinese que el pago o aporte de obra por parte de los vecinos que se realicen u obliguen a realizar, podrá anticiparse al inicio de la misma. Tendrá relación la cantidad de cuotas que el Departamento Ejecutivo convenga*

*con los vecinos de acuerdo a la obra a realizar de acuerdo a lo previsto en el art 3. La obra se tendrá por concluida con el pertinente certificado de finalización.*

**ARTICULO 8:** Disponer como Artículo 6 “*Los saldos impagos y adeudados serán objeto inmediato de Apremio o ejecución por parte del Municipio, luego del dictado del acto administrativo de determinación de la deuda fiscal respectiva*”

**ARTÍCULO 9:** Disponer como Artículo 7º: *Deróguese la ordenanza 565*

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala del Concejo Deliberante, en el día de la fecha.